

Francisco Javier Aviñó Puertas

ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIEBRE MEDITERRÁNEA FAMILIAR Y SÍNDROMES AUTOINFLAMATORIOS DE ESPAÑA

ESTATUTOS

Alba

Puertas

Francisco Javier Aviñó Puertas - C/ Chiva 58-4º-8
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 - 46018 Valencia
Teléfono 963260541 -
Móvil 615246247 -

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE FIEBRE MEDITERRÁNEA FAMILIAR Y SÍNDROMES AUTOINFLAMATORIOS DE ESPAÑA**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. TIEMPO.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. FINES DE LA ASOCIACIÓN.

La existencia de esta Asociación tiene como fines, respecto de las enfermedades Fiebre Mediterránea Familiar y otros Síndromes Auto-Inflamatorios de Fiebre Periódica:

- a. Ayudar a los enfermos y familiares.
- b. Promover la investigación sobre su tratamiento.
- c. Incentivar el interés y la acción de todo tipo de personas, sean físicas, jurídicas, privadas públicas, o instituciones políticas, en aras tanto a poner solución a los problemas que plantean tales enfermedades, como a su mayor y mejor conocimiento.

Saujol Aviñó

Alba

Monica

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Se realizarán todo tipo de actividades que sean conducentes a la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación establece su domicilio social en Valencia, C/ Bernia, nº 4-3º-13, CP. 46006, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es España.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA ASOCIACIÓN HASTA LA CONSTITUCIÓN DE AQUÉLLA

1. Transitoriamente, hasta que la Asociación cuente con personas dispuestas a asumir los cargos que integran la Junta Directiva a la que se refiere el número 2 del presente artículo, y se proceda a su constitución, la Asociación será gestionada y representada por el Presidente de la Asociación, que asumirá todos los poderes y funciones que le son propias, las de la Junta Directiva, las del Secretario y las del Tesorero y, con ellas, su correlativa responsabilidad frente a asociados y terceros, siendo además el obligado a certificar sobre los actos y acuerdos de la Asociación al Registro Nacional de Asociaciones y demás Órganos, Personas e Instituciones de Derecho Público con las que con arreglo al ordenamiento vigente le quede impuesta la obligación de mantener cualquier tipo de relación o comunicación.

2. Fuera del caso anterior, la Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que en su caso, apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o, en su defecto, del Presidente de la Asociación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

3. Cuando quien ejerza la Presidencia durante el periodo transitorio al que se refiere el número 1 del presente artículo cese en sus funciones de Presidente, pasará a formar parte de la Junta Directiva, con carácter vitalicio como Presidente Fundador. El Presidente fundador tendrá las mismas atribuciones que cualquiera de los vocales.

ARTÍCULO 7. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES SOBRE LA RENOVACIÓN Y EL RELEVO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 10. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Francisco Javier Aviñó Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

Sancho

Alba

Junta

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11. EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de

Francisco Javier Aviño Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

Francisco Javier Aviño Puertas

10/11/11

Valencia

Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14. EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 15. LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 16. PROVISIÓN DE VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año durante el mes de diciembre o, en su defecto, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA, ORDEN DEL DÍA Y PLAZOS

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Francisco Javier Aviñó Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

ARTÍCULO 20. QUORUM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y MAYORÍAS PARA ADOPTAR ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para la adopción de acuerdos, podrán votar todos los socios, presentes o representados cuando éstos:

- a) carezcan de capacidad de obrar; o
- b) se presente autorización por escrito con la firma del representado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría de tres quintos de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 21. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General, convocada en reunión ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Francisco Javier Aviñó Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

Francisco Javier Aviñó Puertas

Abogado

Francisco Javier Aviñó Puertas

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Disolución de la asociación.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, previo acuerdo de modificación los presentes Estatutos, debiendo dejar *constancia en las últimas cuentas anuales aprobadas en Asamblea.*

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 22. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA EN REUNIÓN ORDINARIA.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

d) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, previo acuerdo de modificación los presentes Estatutos, debiendo dejar *constancia en las últimas cuentas anuales aprobadas en Asamblea.*

CAPITULO IV SOCIOS

ARTÍCULO 23. CAPACIDAD PARA SER SOCIO.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 24. SOCIOS FUNDADORES, DE NÚMERO Y DE HONOR

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

2. A los efectos del nombramiento de los socios de honor:

a) Podrán proponerlo el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

b) La aprobación del nombramiento corresponderá al Presidente con carácter general o a la Asamblea General cuando hubiere sido propuesto por aquel.

c) El nombramiento de los miembros de honor corresponderá al Presidente.

Francisco Javier Aviñó Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

ARTÍCULO 25. BAJAS.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

ARTÍCULO 26. DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTÍCULO 29. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con derecho de veto del Presidente Fundador, y siempre que la financiación pecuniaria no tenga como consecuencia la asunción de nuevas obligaciones que obliguen a la Asociación a incurrir en gastos que hagan inviable su existencia, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Si no hubiera tal acuerdo, la Asociación contará para su funcionamiento y la realización de sus fines y actividades, únicamente con el trabajo voluntario de sus socios. Los materiales necesarios para el mínimo funcionamiento de la asociación serán aportados voluntariamente por cualquiera de sus socios a título de usufructo quedándole reservado al

Francisco Javier Aviñó Puertas –
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 –
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

C/ Chiva 58-4º-8
46018 Valencia

Francisco Javier Aviñó Puertas

Alba

Alba

titular de la nuda propiedad la facultad de revocar el usufructo en cualquier momento. La alegación de esta disposición más el recibo de entrega de la cosa en usufructo, servirá de título ejecutivo al titular de la nuda propiedad salvo que la ley establezca imperativamente lo contrario.

ARTÍCULO 30. FONDO SOCIAL INICIAL CERO

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

ARTÍCULO 31. EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO Y CIERRE DEL MISMO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar durante el mes de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32. ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33. COMISIÓN LIQUIDADORA

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario. Salvo que la Ley imponga lo contrario, los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto se destinará al Departamento que investiga la Fiebre Mediterránea Familiar y otros Síndromes Autoinflamatorios de Fiebre Periódica en el Hospital Clínico de Barcelona. Calle Villarroel, núm. 170, CP 08036 Barcelona. Teléfono 932275400. Fax 932275454.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Francisco Javier Aviñó Puertas – C/ Chiva 58-4^o-8
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 – 46018 Valencia
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 5 de febrero de 2014

FIRMAS

Doña Mónica Inmaculada Tortosa Fito



Doña Alba Toscano

Don Francisco Javier Aviñó Puertas



Francisco Javier Aviñó Puertas – C/ Chiva 58-4º-8
Abogado I.C.A.V. núm. 13931 – 46018 Valencia
Teléfono 963260541 –
Móvil 615246247 –